



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00135– 00

Asunto : Admite demanda

Armenia, 28 abril 2022.

En vista de la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante dentro del término subsano en debida forma las inconsistencias advertidas en el auto de inadmisión 4 de abril 2022 (doc 05).

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 del CGP. En consecuencia, se admitirá la demanda, se le imprimirá el trámite dispuesto para el proceso verbal sumario [Artículo 390 y siguientes del CGP], en virtud a la cuantía del asunto.

Tratándose de procesos declarativos, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP, se requiere como anexo de la demanda la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, por

así disponerlo el artículo 38 de la Ley 640 de 2001; salvo que (ii) *se desconozca el domicilio, el lugar de habitación y el lugar del trabajo del demandado*; eventos en los cuales, se podrá acudir directamente a la jurisdicción, por así lo disponerlo el artículo 35 inciso 4 de la citada ley. En este asunto, a pesar de no haberse adosado con la demanda la conciliación extraprocesal, la parte solicitó el emplazamiento del demandado ya que desconoce su paradero [doc 3], que es procedente, pudiendo acudir directamente a la jurisdicción.

Se ordenará el emplazamiento de los demandados, en virtud a lo manifestado por la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para para iniciar proceso Verbal Sumario de prescripción del gravamen hipotecario, propuesto por Mario Sierra con cc N°7.513.067 y en contra de:

1.1 San Juan Camargo Luis Francisco con cc 8.268.153.

1.2 Villegas Gutiérrez Guillermo con cc 16.477.217.

1.3 Andrés Villegas con cc 16.746.481.

1.4 Betsy Toro Londoño con cc 24.481.283.

1.5 Gutiérrez de Villegas Fabiola con cc 29.009.076.

1.6 Ángela María Villegas con cc 31.840.612.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procesal correspondiente a un proceso verbal en única instancia.

TERCERO: Notificar este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime. Entrégueseles copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Ordenar en atención a la manifestación realizada por la parte demandante (doc. 03) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 291 Nral 4 y 293 del CGP. En concordancia con lo previsto en el artículo 108 del CGP y conforme decreto 806 del 2020, por secretaria se procederá a realizar la inclusión de los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia de los datos que a continuación se indican:

Emplazado:

1.1 San Juan Camargo Luis Francisco con cc 8.268.153.

1.2 Villegas Gutiérrez Guillermo con cc 16.477.217.

1.3 Andrés Villegas con cc 16.746.481.

1.4 Betsy Toro Londoño con cc 24.481.283.

1.5 Gutiérrez de Villegas Fabiola con cc 29.009.076.

1.6 Ángela María Villegas con cc 31.840.612

Tipo de proceso: Verbal Sumario de prescripción del gravamen hipotecario.

Radicación: Nro. 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022– 00135– 00

Demandante: Mario Sierra con cc N°7.513.067

Demandado (a):

1.1 San Juan Camargo Luis Francisco con cc 8.268.153

1.2 Villegas Gutiérrez Guillermo con cc 16.477.217

1.3 Andrés Villegas con cc 16.746.481

1.4 Betsy Toro Londoño con cc 24.481.283

1.5 Gutiérrez de Villegas Fabiola con cc 29.009.076

1.6 Ángela María Villegas con cc 31.840.612

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si transcurrido dicho término no comparece el ejecutado se procederá a la designación de curador *ad litem*.

QUINTO: Reconocer personería amplia al abogado Diego Alejandro Amaya Brito, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.192.943 y T.P. 283.722del CSJ., para representar a la parte demandante según el poder conferido,

SEXTO: De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones a los demandados bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y/o decreto 806 del 2020 en lo pertinente; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 29 abril 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4a832fafc04d126a9978793c3b7f0e6d23d64b05cb2099cddc78701a6c63ce**
Documento generado en 28/04/2022 10:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>